



**Referencia** : Ejecutivo con Garantía Real  
**Radicación** : 25-438-40-89-001-2023-00030  
**Demandante** : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
**Demandado** : LUIS ANTONIO VERGARA GARZÓN

Agosto 23 de 2023

## I. ASUNTO PARA RESOLVER

Entra al despacho a decidir sobre la admisión de la demanda Ejecutiva con Garantía real de mínima cuantía de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en contra de **LUIS ANTONIO VERGARA GARZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.099.558, así como el decreto de las medidas cautelares peticionadas.

## II. CONSIDERACIÓN

A propósito del efectivo cumplimiento de los requisitos legales, una vez revisado el título valor (pagaré), se observa la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** (art. 422 y siguientes del Código General de Proceso); por lo tanto, se libraré el mandamiento de pago solicitado.

Sobre la solicitud de medidas cautelares, el Despacho accederá a la misma de acuerdo a lo dispuesto en el art. 599 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Medina (Cundinamarca),





## RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO** de pago por vía ejecutiva contra **LUIS ANTONIO VERGARA GARZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.099.558, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$27.220.418. oo, representado en el PAGARÉ No. 031486100005019, correspondiente a saldo insoluto a capital.
  - 1.1. Por el valor de \$ 2.406.608. oo por concepto de intereses remuneratorios, desde el 19 de enero de 2022 hasta el 02 de marzo de 2023 calculados a una tasa de interés efectivo anual DTFEA 6.5%.
  - 1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital, desde el 03 de marzo de 2023, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Notifíquese el mandamiento de pago al ejecutado **LUIS ANTONIO VERGARA GARZÓN**, en los términos del art. 291 o alguna de las formas subsidiarias art. 292 del Código General del Proceso, en armonía con los arts. 8 de la Ley 2213 de 2023.

**TERCERO:** Dar a la demanda el trámite del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía previsto en los artículos 430 y ss del Código General del Proceso.

**CUARTO:** De conformidad con lo establecido en el art. 442 del C.G.P., el demandado cuenta con diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión para interponer excepciones de mérito.

**QUINTO:** De conformidad con el artículo 468 del Código General del Proceso, **DECRETA EL EMBARGO** de los siguientes bienes:





A) INMUEBLE URBANO, ubicado en la carrera 5 No. 10- 18 del Barrio La Manguita del municipio de Medina (Cundinamarca), identificado con matrícula inmobiliaria N° 160-35701 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Gacheta (Cundinamarca), de propiedad de la demandada.

**SEXTO:** Reconocer personería a **DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS**, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**FREDY MAURICIO ORDOÑEZ ESPITIA**  
Juez

